

Resolución número 381. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:34 horas del 31 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 18 de octubre de 2023, el señor Olman Viquez Chaverri, en su condición de Presidente propietario del partido Sentir Heredia, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día sábado 06 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 17:00 horas, en Heredia, en cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Heredia, *“Parque Nicolás Ulloa, Acera del parque frente a Tienda Ekono, bajo los árboles, es decir, al aire libre y con el propósito de divulgar las propuestas del partido como también signos alusivos. También habrá un especialista en materia de veterinaria, que ofrecerá consultas rápidas sobre el bienestar animal”*, según consecutivo número 612.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Importante tomar nota de la definición reglamentaria (según referencia de líneas arriba) de la actividad que se desea realizar:

“Artículo 1.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y LAS DEFINICIONES DE LAS

DIFERENTES ACTIVIDADES REGULADAS.

El presente reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para otorgar la autorización requerida a partidos políticos y coaliciones para realizar actividades en sitios públicos, a partir de la convocatoria a elecciones.

Para los efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones de las posibles actividades por realizarse:

Plaza Pública: *Concentración masiva de personas convocada por un partido político o coalición, que generalmente se realiza al aire libre, utilizando tarimas u otras estructuras afines al objetivo que persigue la reunión y en la cual es permitido el uso de altavoces y otros equipos. Este tipo de actividades podría implicar el cierre de vías.”.*

Se hace esta cita a efecto de que la agrupación oriente su petición, y la autorización acá brindada, a efecto de que la realice, estrictamente, en los términos en que la normativa antes citada la plantea.

Particularmente se le recuerda a la agrupación gestionante la existencia del Decreto Ejecutivo n.º 28643-S-MOPT-SP, denominado **CREACIÓN DEL COMITÉ ASESOR TÉCNICO EN CONCENTRACIONES MASIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD**, publicado en el Alcance N.º 35 a *La Gaceta* N.º 100 de 25 de mayo de 2000, norma que establece una serie de regulaciones atinentes especialmente a la actividad que aquí interesa. Es de suma importancia que tome en cuenta dicha normativa por cuanto la realización final de la actividad dependerá de lo que las autoridades indicadas en esta normativa especial finalmente dispongan; lo anterior al margen de las regulaciones electorales.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según consecutivo número 612 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto a la existencia del Decreto Ejecutivo n.º 28643-S-MOPT-SP, así como el párrafo anterior, en cuanto al deber de realizar la actividad solicitada en los términos en que la reglamentación vigente la plantea. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12

del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

